

Ref. Informe 61/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 61/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LAS NORMAS PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las normas para la zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 05 de agosto de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El artículo 1 de proyecto de decreto señala que este tiene por objeto «establecer las normas para la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, así como para la definición del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 50, respectivamente, de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid»

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecisiete artículos, distribuidos tres capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I (Disposiciones generales) regula, en los artículos 1 y 2, su objeto y ámbito de aplicación.

El capítulo II denominado «Zonificación», artículos 3 a 11, establece la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad dividiéndola en tres categorías: zona de atención social primaria, zona de atención social especializada y área única de servicios sociales.

El capítulo III, en los artículos 12 a 17, regula el Mapa de Servicios Sociales (definición, contenido, funciones, información que proporciona, fuentes de la información e información para la planificación).

La parte final del proyecto de decreto está integrada por la disposición adicional única relativa a la información sobre la actividad convencional con las entidades locales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales. La disposición derogatoria única es de carácter general. La disposición final primera modifica el Decreto 51/2023 del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Las disposiciones finales segunda y tercera se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor de la norma.

### 3. ANÁLISIS DE PROYECTO

[3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.](#)

La Constitución española, en su artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de asistencia social (artículo 148.1.20.<sup>a</sup>).

El artículo 26.1. de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), le atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia social, protección y tutela de menores

y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de la igualdad respecto a la mujer.

En desarrollo de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 12/2022, de 21 de diciembre) cuyo título I regula «El Sistema Público de Servicios Sociales», regulando en su capítulo IV (artículos 20 y 21) la «Organización territorial», en su título IV regula la «Planificación de los servicios sociales, ordenación y planificación», y en su capítulo I (artículos 47 a 50) la «Planificación de los servicios sociales». Reproducimos, al ser su desarrollo el principal objeto del proyecto de decreto, el contenido de los artículos 21 y 50 de dicha ley:

*Artículo 21. Divisiones territoriales.*

El Consejo de Gobierno, atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad y de coordinación con otros sistemas públicos, establecerá reglamentariamente la división territorial que mejor se adecue a las circunstancias poblacionales y permita prestar los servicios sociales con arreglo a los principios enunciados en la presente ley.

*Artículo 50. Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. El Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es el instrumento mediante el que se establece la organización del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto territorial como funcional, mediante la configuración de la red de centros y servicios recogidos en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios.
2. El Mapa de Servicios Sociales es un mapa, o conjunto de mapas, que reflejará el despliegue del sistema de servicios sociales en la Comunidad de Madrid. El mapa tendrá en cuenta los niveles de organización territorial de los servicios sociales, con el objetivo de lograr un adecuado equilibrio en relación con la distribución de las variables sociales, demográficas y económicas.
3. Recogerá la información de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, así como de los centros y servicios de atención social que conforman la Red Especializada. Incluirá, tanto los recursos que integran el Sistema Público de Servicios Sociales, como los de naturaleza privada.
4. El Mapa constituye una herramienta básica para la elaboración de los instrumentos de planificación y ayudará a determinar las ratios de cobertura de los diferentes recursos.

5. Su elaboración será responsabilidad de la consejería competente en materia de servicios sociales. Se desarrollará y actualizará de manera permanente. Para ello se recurrirá a los datos obrantes en los registros públicos, así como a las fuentes propias del Sistema Público de Servicios Sociales.

6. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá habilitar los instrumentos técnicos necesarios para facilitar el acceso digital de los usuarios a la información de los centros, servicios y recursos disponibles del Mapa de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid también ha aprobado el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios; el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 51/2023, de 3 de mayo), y la Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 2372/2023, de 25 de julio).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta

se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos duodécimo a decimoséptimo de la parte expositiva contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En la justificación del principio de eficiencia se sugiere, al menos en la MAIN, desarrollar sucintamente en qué medida mediante la aprobación del decreto «se racionaliza la gestión de los recursos públicos».

Además, de conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere incorporar la justificación del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debido a que, tal como en la MAIN del proyecto de decreto se afirma expresamente, su aprobación puede implicar un incremento de los gastos actualmente previstos.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

### 3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Se sugiere revisar, en el conjunto del proyecto de decreto, el uso reiterado de la expresión «de la Comunidad de Madrid», ya sea para referirse al Sistema Público de Servicios Sociales, como al Mapa de Servicios Sociales dado que, como pone de manifiesto su título y en su artículo 2.1, el ámbito de aplicación de esta propuesta normativa queda claramente circunscrito, como no puede ser de otra manera, al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

(ii) De conformidad con la regla 22 de las Directrices relativa a la composición de los capítulos, se sugiere sustituir:

- En el título del capítulo I «**Disposiciones Generales**» por «**Disposiciones generales**».
- «CAPITULO II.» por «CAPITULO II», eliminando el punto al final.

(iii) Las reglas 73 y siguientes de las Directrices se refieren a la cita de disposiciones normativas. Al respecto, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto para adecuarse a estas reglas, y, en particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el párrafo séptimo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa y precisa del Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (sustituyendo «Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualizaba [...]»)
- En el párrafo decimoprimer de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa del decreto de estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sustituyendo «Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por

el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- En el artículo 2.1 se sugiere añadir una coma entre «de 21 de diciembre» e «y los artículos».

- En el artículo 14.4 se sugiere sustituir «Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales» por «Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales».

- Se sugiere realizar la cita completa del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, en el título de la disposición final primera, sustituyéndolo por «Modificación del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid».

- En la nueva redacción del artículo 14.2 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, que se realiza en la disposición final primera, se sugiere sustituir «de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Europeo 2016/679 y del Consejo de 27 de abril de 2016.» por «de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016»

(iv) Conforme a lo dispuesto en la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso la expresión «presente decreto» en la disposición derogatoria única y en el apartado 1 de la disposición final segunda.

(v) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, revisar el conjunto del proyecto y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras, «Capítulo» (párrafo decimoprimer de la parte expositiva), «Servicios sociales» [párrafo decimotercero de la parte expositiva y 13.c)], «Orden» (apartado 2 de la disposición final segunda).



Por otro lado, en el primer párrafo del apartado I de la parte expositiva se sugiere escribir en minúsculas «Española».

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Conforme a las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere, respecto del título del proyecto de decreto, escribir entre comas «del Consejo de Gobierno» y eliminar la negrita. Asimismo, se sugiere valorar su simplificación, proponiéndose, por si fuera de utilidad, el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre la zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.

(ii) Se sugiere suprimir, por considerarse innecesarios, genéricos y ser más propios de la MAIN, los párrafos primero («La Constitución [...] »), tercero («La Comunidad de Madrid ha [...]» y undécimo («El decreto consta [...]») del preámbulo.

Se sugiere valorar también la supresión o simplificación de los párrafos cuarto («La Ley 12/2022 [...]») y quinto («Uno de los ámbitos [...] ») del preámbulo, ya que los aspectos relevantes de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que son relevantes para el proyecto de decreto ya se mencionan en el párrafo sexto.

(iii) En relación al párrafo sexto del preámbulo se sugiere sustituir «El decreto» por «Este decreto» y especificar que, además del artículo 21, se viene a desarrollar el artículo 50 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en el que se recoge la figura del Mapa de Servicios Sociales.

(iv) El decreto propuesto no puede sustituir a una norma que ya está derogada (el Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid), por lo que en el séptimo párrafo del preámbulo se sugiere eliminar el inciso final «al que este decreto sustituye como norma en la que se apoyará la nueva organización territorial de este sistema público». En este mismo párrafo se sugiere incluir de forma sucinta (y de forma más extensa

en la MAIN), una explicación más precisa sobre los elementos que producen la estrecha relación entre el Mapa de Servicios Sociales y la Historia Social Única a la que ahora se hace referencia.

(v) En el párrafo octavo de la parte expositiva se sugiere completar la frase «El Mapa de Servicios Sociales, apoyado en un modelo de organización territorial adecuado a las necesidades», especificando expresamente las necesidades a las que se está haciendo alusión.

(vi) El párrafo decimoprimeros de la parte expositiva se refiere a la estructura del proyecto de decreto, se sugiere valorar su eliminación, pues dicho contenido es más propio de la MAIN.

(vii) En virtud de la regla 13 de las Directrices, se sugiere introducir el siguiente texto antes del último párrafo de la parte expositiva:

Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Consejo Regional de Mayores, del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Servicios Sociales y de la Abogacía General.

(viii) En el último párrafo del preámbulo, dedicado a la fórmula promulgatoria, se sugiere la siguiente redacción alternativa, en la que se cita toda la legislación relevante, se incluye un párrafo previo con las habilitaciones competenciales correspondientes y se eliminan los signos gráficos (puntos suspensivos) innecesarios:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 21 y la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

## DISPONE

### 3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final:

(i) Se sugiere eliminar los artículos 1.2 y 2.2, cuyo contenido es reiterativo respecto a lo ya establecido en el 1.1 respecto al objeto del proyecto de decreto.

Se sugiere también suprimir en el segundo párrafo del artículo 2.1 desde «Las competencias de la Comunidad de Madrid [...]» hasta «[...] Régimen Local»), al tratarse de un contenido más propio del preámbulo y de la MAIN.

El texto resultante podría incluirse en un solo artículo, el artículo 1, denominado «Objeto y ámbito de aplicación».

(ii) En el artículo 3 se sugiere suprimir la referencia a que las categorías de zonificación se establecen «conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre», ya que dicha remisión no es necesaria ni completamente precisa (este precepto no contiene ninguna previsión concreta referente a la división territorial de los servicios sociales, sino tan solo una habilitación al Consejo de Gobierno para establecerla «atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad y de coordinación con otros sistemas públicos»).

En cualquier caso, en los artículos 3.1.a) y b) se sugiere sustituir «zona» por «zonas». Se extiende esta observación también al título de los artículos 4 y 10.

(iii) En el segundo párrafo del artículo 5.1 se sugiere sustituir «No obstante» por «Cuando se den las circunstancias establecidas en este decreto».

(iv) En el tercer párrafo del artículo 5.1 se sugiere sustituir «modelo de informe» por «modelo de solicitud» y «se facilitará por la Comunidad de Madrid» por «se aprobará mediante resolución del órgano competente en materia de atención social primaria, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y estará disponible para los municipios en el Portal de Transparencia».

Se sugiere, en cualquier caso, establecer con mayor claridad el criterio que, en principio, se adopta sobre los municipios con una población menor de 20.000 habitantes que no formen parte de una mancomunidad de prestación de servicios sociales.

(v) En el artículo 5.3, en correspondencia con el resto del proyecto de decreto, se sugiere sustituir «el órgano competente en materia de atención social primaria de la Comunidad de Madrid» por «el órgano directivo competente en materia de atención social primaria».

Esta observación se extiende al artículo 7.2

(vi) En el primer párrafo del artículo 6 se sugiere citar con mayor precisión el artículo 90.3 de la Ley 12/2022, ya que, frente a lo que se afirma ahora, dicho precepto de la ley no establece que «la Comunidad de Madrid procurará la integración de los municipios de población inferior a 20.000 habitantes en mancomunidades del mismo ámbito territorial para la prestación de servicios de atención social primaria, y se primará su financiación» sino que hace mención solo al segundo de los aspectos apuntados: «La Comunidad de Madrid primará la financiación de estos convenios».

En el segundo párrafo de este artículo 6 se establece que «la Comunidad de Madrid podrá incrementar su participación en la financiación de programas contemplados en los convenios para el desarrollo de actuaciones en el nivel de la atención social primaria, suscritos con mancomunidades». Se sugiere valorar si esa previsión es más propia de un plan o de un programa que de una norma jurídica como la que se propone aprobar.

(vii) En el artículo 7.1 se sugiere suprimir el inciso final «[...] de la consejería competente en materia de servicios sociales»

(viii) En el artículo 7.3, que regula el procedimiento de aprobación de la zonificación, se sugiere valorar la introducción de la remisión del proyecto de aprobación o modificación de la zonificación territorial al Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias para informar instrumentos de

planificación en materia de servicios sociales que le otorga el artículo 65.3.b) de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere establecer con mayor claridad en este artículo 7 cuales son las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de la declaración de un territorio como zona de atención social primaria.

Se sugiere, por último, eliminar la comillas latinas o españolas al referirse al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(ix) El artículo 14.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, establece que «El conjunto de centros de servicios sociales integra la Red de Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid».

Se sugiere establecer en el artículo 8 cómo se compatibiliza la organización territorial de los servicios territoriales establecida en el proyecto de decreto con dicho instrumento.

(x) En el artículo 9, referido a la «Libertad de elección de profesional de referencia», se sugiere citar el artículo 5.1.c) de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en la que ese derecho encuentra fundamento legal.

(xi) En el artículo 10 se sugiere establecer cuáles son las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de la declaración de un territorio como zona de Atención Social Especializada.

(xii) Se sugiere, por coherencia lógica, situar el contenido del actual artículo 11 («Área Única de Servicios Sociales») antes del artículo 10 («Zona de Atención Social Especializada»).

(xiii) En el artículo 13.1.a) se sugiere sustituir «Representar la organización del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto territorial como funcional» por

«Incorporar la organización territorial y funcional del Sistema Público de Servicios Sociales».

(xiv) En el artículo 13.1.c) se sugiere, en consonancia con la letra siguiente, sustituir «Informar» por «Proporcionar información para».

(xv) En relación al artículo 13.1.d), se sugiere explicar en la MAIN en qué consisten las «ratios de cobertura de referencia» mencionadas en él, y a las que no se hace referencia ni a lo largo de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, ni en el resto del propio proyecto normativo.

(xvi) En el apartado 13.1.e) se sugiere sustituir «Sistema Público» por «Sistema Público de Servicios Sociales».

(xvii) Se sugiere sustituir el título del artículo 14 por «Elaboración, aprobación y actualización del Mapa de Servicios Sociales».

(xviii) Para incluir de forma precisa los términos utilizados en el artículo 50.5 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 14.1 por:

1. De conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la elaboración, desarrollo y actualización del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es competencia de la consejería competente en materia de servicios sociales.

(xix) Se sugiere valorar la sustitución de la redacción actual del artículo 14.2 por:

La propuesta de aprobación inicial y de modificación del Mapa de Servicios Sociales corresponde al órgano directivo competente en materia de la Historia Social Única y se realizará con la participación de las entidades locales, así como de los órganos competentes en materia de Registro de entidades, centros y servicios de atención social, de Administración digital y de Estadística».

(xx) Se sugiere valorar sustituir la redacción actual del artículo 14.3 por:

La aprobación de las propuestas de aprobación inicial y de modificación del Mapa de Servicios Sociales se realizará mediante orden del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

(xxi) En el artículo 15.1, en el párrafo introductorio, se sugiere incluir la preposición «de» entre «y» y «los visores HSU».

(xxii) Se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 15.4 por la siguiente:

4. La información proporcionada en los mapas observará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

(xxiii) En el artículo 15.5 se sugiere revisar la utilización de la expresión «conflicto con la ley», señalando en la MAIN qué tipo de centros y servicios sociales hace referencia con esta expresión.

(xxiv) En cualquier caso, en el artículo 15, conforme a lo establecido en las reglas 29 y 31 de las Directrices debe eliminarse el sangrado del contenido del primer párrafo del artículo 15.1 y de sus letras a) y b).

(xxv) De conformidad con la regla 23 de las Directrices, se sugiere valorar la posibilidad de establecer un capítulo específico en el que se incluyan los artículos 16 y 17, ya que responden a un objeto distinto al de la regulación del Mapa de Servicios Sociales que se establece en el Capítulo III del proyecto de decreto.

(xxvi) En el artículo 17.2 se sugiere sustituir «contarán con» por «deberán disponer de».

(xxvii) Se propone el siguiente texto alternativo en la disposición derogatoria única:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

(xxviii) De conformidad con la regla 50 y siguientes de las Directrices, se sugiere introducir el texto marco en la disposición final primera, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

*Disposición final primera. Modificación del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

Los apartados segundo y tercero del artículo 14 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, quedan redactados de la siguiente manera:

(xxix) En la disposición final segunda, se sugiere sustituir su título por «*Habilitación normativa*» y, en su apartado 1, sustituir «Se autoriza» por «Se habilita».

(xxx) Se sugiere, por tener un contenido y objeto diferente a la disposición final segunda en la que ahora se encuentra ubicada (relativa a la habilitación de desarrollo del proyecto de decreto), trasladar a una nueva disposición final tercera la previsión de que la orden por la que se determine la zonificación de servicios sociales debe aprobarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido debe adaptarse plenamente a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.



Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el subapartado «VII.2. Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo», se indica que se realiza en versión ejecutiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta afirmación resulta contradictoria porque en los apartados iniciales y en la ficha de resumen ejecutivo se indica que se trata de una MAIN extendida y, además, incluye apartados que son exclusivas de estas, como un extenso estudio de su impacto presupuestario.

Se sugiere suprimir dicha contradicción y, en coherencia con el título propuesto para el proyecto de decreto, sustituir su título por «MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LA ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES».

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Fecha», se sugiere indicar al menos el mes y año, sustituyendo «A fecha de firma» por «Julio 2024», dado que la MAIN tiene como fecha de firma el día 31 de julio de 2024

c) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas del «Consejo de Gobierno», y sustituirlo en coherencia con el título propuesto para el proyecto de decreto por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, sobre la zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales».

d) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere revisar su redacción y concretar las alternativas valoradas. También se sugiere eliminar la

referencia al Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

e) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir por el siguiente texto alternativo «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecisiete artículos, distribuidos tres capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales».

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir:

-«Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

- «Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

g) El apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública» se sugiere sustituirlo por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

En relación al trámite de consulta pública se sugiere completarlo indicando que se ha sometido a dicho trámite de conformidad con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Esta observación se hace extensiva al subapartado VII.1 del cuerpo de la MAIN.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «Se someterá al trámite de audiencia e información pública» por «Se someterá a los trámites de audiencia e información pública», y «el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid» por «el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril»

- h) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere eliminar la referencia al «Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» por considerarse innecesario una vez que está aprobado el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- i) Se sugiere adaptar la ficha de resumen ejecutivo al anexo III de la Guía en relación al impacto del proyecto normativo en la competencia, señalando la opción más adecuada.
- j) Se sugiere simplificar la referencia al impacto presupuestario, señalando la cifra estimada de este.
- k) En el apartado «Impacto por razón de género» se sugiere cumplimentarlo indicando la opción que proceda respecto a las casillas de Negativo, Nulo y Positivo. Esta observación es aplicable a los demás apartados referidos a los impactos en la ficha de resumen ejecutivo, que aparecen también sin cumplimentar en la ficha de resumen ejecutivo.
- l) En el apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» se sugiere sustituir el título por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».
- (iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:
- a) Se sugiere revisar el conjunto de la MAIN para que las referencias a la propuesta normativa denominada «decreto» se sustituya por «proyecto de decreto».
- b) Se sugiere, con carácter general, completar la MAIN con una referencia específica al artículo 50.5 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el apartado I.1 relativo a la «oportunidad de la norma», en el apartado III referido al título competencial, los preceptos de esta ley que habilitan al Consejo de Gobierno para su desarrollo reglamentario.

c) Se sugiere sustituir «I. FINES Y OBJETIVOS» por «I. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

d) En el apartado II de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación. Se observa que debe haber una correlación entre lo señalado en el cuerpo de la MAIN y lo indicado en la parte expositiva del proyecto de decreto, remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe en relación a los principios de buena regulación.

Se sugiere, en cualquier caso, sustituir «normativa territorial» por «normativa sectorial».

e) En el apartado «III. TÍTULO COMPETENCIAL» se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 27 del EACM.

f) Se sugiere describir el impacto presupuestario del proyecto de decreto con mayor precisión, tanto en la ficha de resumen ejecutivo, como en el apartado VI.1.a) de la MAIN, señalando la cuantía exacta de este.

Adicionalmente, se sugiere explicar con más precisión el Programa de regularización de deudas entre los municipios y sus mancomunidades de origen no satisfechas tras su desvinculación, al que se alude en el último párrafo de dicho apartado.

g) En el subapartado VI.3 «Impacto por razón de género» se sugiere que se complete con la referencia normativa al artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

h) Se sugiere sustituir el título del subapartado VI.4 por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Además, se sugiere que se complete con la referencia normativa de su solicitud de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

i) El subapartado VI.5. afirma que «[s]e solicitará informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad».

Sin embargo, hemos de observar que el informe de impacto en personas con discapacidad debe ser emitido por el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

La solicitud de informe a este órgano colegiado se encuentra expresamente previsto en la MAIN, por lo que la solicitud de informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad no resulta preceptiva, sin perjuicio de que pueda solicitarse de forma facultativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

j) El apartado IX de la MAIN «6. EVALUACIÓN EX POST» se sugiere que se elimine la referencia al «artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo» y se complete con la referencia normativa a los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado VII del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el subapartado VII.1 se hace referencia a la consulta pública realizada durante los días 17 de mayo y 6 de junio de 2024. Se sugiere mencionar el Acuerdo del Consejo de Gobierno que autorizó la celebración de este trámite y concretar con más

detalle las aportaciones recibidas en este trámite, así como la forma en que se han tenido en cuenta en el proyecto normativo

(ii) Se sugiere sustituir el título del subapartado VII.4 por «Trámites de audiencia e información pública».

(iii) En la ficha de resumen ejecutivo y en el punto 7.4 de la MAIN se indica que, mientras el proyecto de decreto esté sometido a los trámites de audiencia e información pública «se informará al Consejo para el Diálogo Social y a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social».

El primero de los informes citados no es preceptivo en virtud del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

Respecto del segundo, referente a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social, ha de considerarse que, de conformidad con lo dispuesto artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, este órgano carece de competencias para informar anteproyectos de ley y proyectos de decretos. A diferencia del Consejo de Servicios Sociales al que la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales, configura como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación en la materia, y en el cual, además, se encuentran debidamente representadas las entidades del tercer sector de acción social.

(iv) Respecto a los informes preceptivos y consultas pertinentes se formulan las siguientes observaciones:

- Con carácter general, se sugiere revisar los informes mencionados en la ficha de resumen ejecutivo y en el cuerpo de la MAIN, a fin de garantizar la necesaria concordancia entre ambas.

Así, por ejemplo, se sugiere mencionar expresamente en el cuerpo de la MAIN la audiencia que se pretende realizar a la Federación de Municipios de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Madrid, que ahora solo se menciona en la ficha de resumen ejecutivo.

Con carácter general, en todos los informes se sugiere también completar la normativa de referencia, así como incluir la denominación exacta del informe, el órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

- Se sugiere sustituir «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» y completar además la referencia del artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el artículo 4.2.c) del mismo decreto.

- Se sugiere sustituir «Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia» por «Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

- En relación al Informe de la Dirección General de Presupuestos se sugiere completar con «de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» y con la referencia normativa que justifica su solicitud; esto es, el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Respecto al Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se sugiere precisar que se solicita de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Se sugiere sustituir «Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía General e incorporar que se solicita de conformidad a lo

establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Respecto al Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora se sugiere indicar que se solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar